



COMENTARIOS AL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DE PAZ DE ARIPORO

PRESENTACIÓN

El estatuto de rentas del municipio de Paz de Ariporo vigente fue adoptado a través del Acuerdo Municipal No. 017 de 2013, que contiene los tributos y rentas del municipio, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario. Esta reglamentación ha sido modificada a través de los acuerdos municipales No. 021 de 2014, No. 008 de 2017 y No. 006 de 2019.

Las modificaciones comprendieron adiciones o ajustes a la normatividad sustantiva tributaria, procedimientos y régimen sancionatorio, la modificación de algunas tarifas y tasas, y la inclusión de condonación y exoneración, del impuesto predial, tasa y otras contribuciones a favor de los predios restituidos o formalizados a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de la Ley 1448 de 2011.

El proyecto para la expedición de un nuevo estatuto de rentas del municipio de Paz de Ariporo propone su actualización total abarcando modificaciones en algunos elementos sustanciales de los impuestos y las tasas, cambios en algunas tarifas, la inclusión de disposiciones legales de reciente expedición, como son el Régimen Simple de Tributación – Simple para el Impuesto de Industria y Comercio, la adopción de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, y normas catastrales y límites del Impuesto predial unificado.

Los impuestos reglamentados en el proyecto son: el impuesto predial unificado, la participación municipal en el impuesto unificado de vehículos, impuesto de industria y comercio, impuesto de avisos y tableros, impuesto de publicidad exterior visual, impuesto de espectáculos públicos, impuestos a rifas y juegos de azar, impuesto de delineación urbana, impuesto de degüello de ganado menor, impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público e impuesto de transporte de hidrocarburos.

Las rentas con destinación específica corresponden a: la contribución especial sobre contratos de obra pública, impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte, impuesto sobre el servicio de alumbrado público, estampilla pro cultura, tasa pro deporte y la recreación, estampilla pro bienestar del adulto mayor, sobretasa a la gasolina motor, sobretasa bomberil y tasa contributiva para el servicio de estratificación.

Las tasas, importes, derechos y expensas que contiene son: el registro de marcas y herretes, coso municipal, tasas por usos y servicios, multas y sanciones, código de policía, bóvedas y cementerio y las licencias urbanísticas.

Como rentas contractuales aparecen: los arrendamientos y alquileres, servicios de la planta de beneficio animal, plaza de mercado y terminal de transportes, y en materia de contribuciones y participaciones contempla la contribución por valorización, la participación en la plusvalía, las transferencias del sector eléctrico y el impuesto de degüello de ganado mayor.

En relación con el estatuto vigente el proyecto mantiene los mismos impuestos, las rentas con destinación específica, las tasas, importes, derechos y expensas, las contribuciones y participaciones y las rentas contractuales, excepto que se excluye el concepto del impuesto a las ventas por el sistema de clubes y se propone adoptar como nueva renta con destinación específica la tasa pro deporte y la recreación creada por la ley 2023 de 2020.

Dado que las modificaciones del estatuto de rentas pueden generar algún tipo de impacto en las actividades económicas para el sector empresarial y comercial, a continuación se presentan los aspectos relevantes de los ajustes o cambios especialmente en materia de tarifas del proyecto para el Impuesto Predial Unificado, el Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto de Alumbrado Público.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO – IPU –:

Recae sobre los bienes raíces urbanos y rurales, siendo responsable del mismo el propietario o poseedor, la base gravable es el avalúo catastral. A continuación se comparan las tarifas actuales con las propuestas, los criterios de liquidación, así como otros aspectos relacionados con este gravamen.

Tabla 1 Comparación tarifaria Impuesto Predial Unificado

CLASE DE PREDIO		ACTUAL (TARIFA POR MIL)	PROYECTO (TARIFA POR MIL)	COMENTARIO
Predios Urbanos edificados	Vivienda estrato 1	5,0	5,0	El actual estatuto cuenta con el siguiente criterio para la liquidación del impuesto predial, en el caso de los predios urbanos edificados para vivienda del estrato 1 existen 14 rangos de avalúos con 14 tarifas progresivas entre el 5.0 y el 15 por mil. En el proyecto se propone la liquidación del IPU multiplicando el valor del avalúo por la tarifa única del 5.0 por mil asignada al estrato 1.
		5,4		
		5,8		
		6,3		
		6,9		
		7,5		
		8,2		
		9,0		
		9,8		
		10,7		
		11,7		
		12,8		
		14,0		
		15,0		

CLASE DE PREDIO		ACTUAL (TARIFA POR MIL)	PROYECTO (TARIFA POR MIL)	COMENTARIO
Vivienda estrato 2		6,0	6,0	El actual estatuto cuenta con el siguiente criterio para la liquidación del impuesto predial, en el caso de los predios urbanos edificados para vivienda del estrato 2 existen 12 rangos de avalúos con 12 tarifas progresivas entre el 6.0 y el 15 por mil. En el proyecto se propone la liquidación del IPU multiplicando el valor del avalúo por la tarifa única del 6.0 por mil asignada al estrato 2.
		6,5		
		7,1		
		7,8		
		8,5		
		9,3		
		10,2		
		11,0		
		12,0		
		13,0		
Vivienda estrato 3		7,0	8,0	El actual estatuto cuenta con el siguiente criterio para la liquidación del impuesto predial, en el caso de los predios urbanos edificados para vivienda del estrato 3 existen 11 rangos de avalúos con 11 tarifas progresivas entre el 7.0 y el 15 por mil. En el proyecto se propone la liquidación del IPU multiplicando el valor del avalúo por la tarifa única del 8.0 por mil asignada al estrato 3.
		7,5		
		8,0		
		8,7		
		9,4		
		10,2		
		11,0		
		12,0		
		13,0		
		14,0		
Vivienda estrato 4		8,0	10,0	El actual estatuto cuenta con el siguiente criterio para la liquidación del impuesto predial, en el caso de los predios urbanos edificados para vivienda del estrato 4 existen 10 rangos de avalúos con 10 tarifas progresivas entre el 8.0 y el 15 por mil. En el proyecto se propone la liquidación del IPU multiplicando el valor del avalúo por la tarifa única del 10.0 por mil asignada al estrato 4.
		8,4		
		9,0		
		9,6		
		10,3		
		11,0		
		12,0		
		13,0		
		14,0		
		15,0		
Inmuebles dedicados a la actividad comercial	6,0	8,0	10,0	Actualmente para la liquidación del IPU para los predios edificados urbanos con actividades económicas se cuenta con una serie de 9 rangos de avalúos con igual número de tarifas progresivas entre el 6.0 y el 10 por mil.
Inmuebles dedicados a la actividad industrial	6,5 7,0 7,5			
Inmuebles dedicados a la actividad de servicios	8,0	7,0	12,0	En el proyecto la liquidación se hará multiplicando el valor del avalúo por la tarifa asignada en cada clase de actividad, así: actividad de servicios el 7.0 por mil; actividad comercial el 8.0 por mil y actividad industrial el 10 por mil y los inmuebles vinculados al sector financiero la tarifa será del 12 por mil.
	8,5			
	9,0			
Inmuebles vinculados al sector financiero.	9,5			
	10,0			
Inmuebles vinculados en forma mixta		7,0		Esta clase de predios no está contemplada en el actual estatuto.
Edificaciones que amenacen ruina		15,0		

CLASE DE PREDIO		ACTUAL (TARIFA POR MIL)	PROYECTO (TARIFA POR MIL)	COMENTARIO
Predios Urbanos No edificados	Predios urbanizables no urbanizados	18	18,0	En la reglamentación actual para los predios urbanizables no urbanizados, urbanizados no construidos existe tarifa del 18 por mil y los demás tipos de lotes la tarifa es del 14 por mil. En la reglamentación propuesta todos los predios urbanos no construidos tendrían una única tarifa del 18 por mil.
	Predios urbanizados no edificados.			
	Demás (no urbanizable, interno, solar, con mejoras, etc.)	14		
Rurales con destinación económica	Dedicados al turismo, recreación y servicios	5,0 5,4 5,8 6,3 6,9 7,5 8,2 9,0 9,8 10,7 11,7 12,8 14,0 15,0	5,0	En cuanto a los predios rurales en el actual estatuto está dispuesto que la liquidación del IPU para todos los predios rurales se realiza aplicando los 14 rangos de avalúos y tarifas asignadas a los predios urbanos construidos del estrato 1 que van del 5.0 al 15 por mil. En el proyecto los predios rurales con destinación económica la liquidación será multiplicando el valor del avalúo catastral por la tarifa asignada a la actividad realizada en el predio. Consideran tarifas del 5.0, 6.0, 7.0, 12 y 16 por mil.
	Destinados a la exploración, extracción y explotación de minerales e hidrocarburos		16,0	
	Destinados a la agroindustria y explotación pecuaria.		6,0	
	Destinados a la extracción de arcilla, balastro, arena o cualquier otro material de construcción.		12,0	
	Destinados al acceso controlado de extracción de materiales de construcción.		16,0	
	Destinados al tratamiento de residuos industriales y contaminantes derivados de la industria.		16,0	
	Parcelaciones fincas de recreo, condominios, unidades residenciales cerradas y urbanizaciones campestres,		12,0	
	Destinados a usos mixtos.		7,0	
Rurales con destinación agrícola.	Predios rurales sin importar su avalúo ni su área.		5,0	Para todos los predios rurales con destinación agrícola sin importar su área o avalúo la liquidación del IPU será multiplicando el avalúo por la tarifa del 5.0 por mil.

Sobretasa ambiental.		ACTUAL 1.5 por mil	PROYECTO 1.5 por mil	Con destino a CORPORINOQUIA se liquida sobre el avalúo catastral
Beneficios por pronto pago	Pago total durante enero y febrero.	10% descuento	20% descuento	El descuento para incentivar el pronto pago aumenta en valor del porcentaje y en tiempo.
	Pago total durante marzo y abril.	5% descuento	15% descuento	
	Pago total durante mayo y junio.		10% descuento	
	Pago total durante Julio.		5% descuento	

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – ICA-:

Recae sobre las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de carácter industrial, comercial y de servicios en la jurisdicción del municipio, bien de manera permanente u ocasional, con establecimiento físico, ambulante e incluso virtual a través de sistemas de comercio electrónico. Se liquida anualmente sobre los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el año anterior al de la declaración y pago. Cuenta con reglas especiales para las actividades del sector financiero.

En el siguiente cuadro se comparan las tarifas propuestas con las existentes. En la actualidad las tarifas para las actividades industriales son 163, para las actividades comerciales 88 y para las actividades de servicios 171. El proyecto presenta una reducción en la cantidad de tarifas para cada una de estas tres actividades.

Tabla 2 Comparación tarifaria Industria y Comercio ICA

CLASE DE ACTIVIDAD	CÓDIGO	ACTUAL (TARIFA POR MIL)	PROYECTO (TARIFA POR MIL)	COMENTARIO
ACTIVIDADES INDUSTRIALES				
Edición de periódicos y producción Tipográfica y de artes gráficas.	101	4,0 7,0	5 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para edición de periódicos, la tarifa sube pasando del del 4.0 al 5.0 por mil Para producción tipográfica, artes gráficas, la tarifa baja del del 7.0 al 5.0 por mil.
Producción de textiles, confecciones en general, fabricación de calzado.	102	3,0	3 x mil	En estas actividades se mantiene la tarifa
Producción de alimentos para el consumo humano y de animales, bebidas alcohólicas, despulpadoras de frutas, pasteurizadoras, producción de frigoríficos y productos lácteos.	103	4,0 7,0	4 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para producción de alimentos para el consumo humano y de animales, despulpadoras de frutas, pasteurizadoras, producción de frigoríficos y productos lácteos, se mantiene la tarifa del 4.0 por mil Para producción de bebidas alcohólicas, la tarifa baja del 7.0 al 4.0 por mil

CLASE DE ACTIVIDAD	CÓDIGO	ACTUAL (TARIFA POR MIL)	PROYECTO (TARIFA POR MIL)	COMENTARIO
Producción de insumos farmacéuticos y medicamentos, hierro y acero, material de transporte.	104	4,0 5,0	5 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para hierro y acero, la tarifa sube pasando del 4.0 al 5.0 por mil. Para producción de insumos farmacéuticos y medicamentos, material de transporte, la tarifa se mantiene en el 5.0 por mil
Fabricación de productos plásticos y de marroquinería.	105	7,0	3 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para fabricación de productos plásticos y de marroquinería, la tarifa baja del 7.0 al 3.0 por mil.
Fabricación de maquinaria y equipos, productos químicos, trilladoras de molinos, tostadoras de café y procesadoras de yuca y cereales, productos minerales no metálicos.	106	4,0 7,0	4 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para fabricación de maquinaria y equipos, productos minerales no metálicos, la tarifa se mantiene en el 4.0 por mil. Para productos químicos, la tarifa baja del 7.0 al 4.0 por mil
Transformación de productos y subproductos derivados de hidrocarburos.	107	7,0	7 x mil	En estas actividades se mantiene la tarifa
Demás actividades industriales no clasificadas en los códigos anteriores.	109	6,0	7 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para demás actividades industriales no clasificadas en los códigos anteriores, la tarifa sube pasando del 6.0 al 7.0 por mil
ACTIVIDADES COMERCIALES				
Venta al por mayor de productos fabricados en industrias con sede fabril en Paz de Ariporo y que distribuyan los productos bajo la modalidad de contrato de distribución, siempre y cuando exista contrato de distribución suscrito con el industrial.	201	3,0	3 x mil	En estas actividades se mantiene la tarifa
Venta de alimentos, textos escolares, libros (incluye cuadernos escolares), textiles, prendas de vestir, (incluyendo los sombreros), automotores y repuestos nacionales (incluye motocicletas).	202	4,5 6,0 8,0	5 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para ventas de alimentos, la tarifa sube pasando del 4.5 al 5.0 por mil Para la venta de textos escolares, libros (incluye cuadernos escolares), automotores y repuestos nacionales (incluye motocicletas), la tarifa baja del 6.0 al 5.0 por mil Para la venta textiles, prendas de vestir, (incluyendo los sombreros), la tarifa baja del 8.0 al 5.0 por mil.

CLASE DE ACTIVIDAD	CÓDIGO	ACTUAL (TARIFA POR MIL)	PROYECTO (TARIFA POR MIL)	COMENTARIO
Venta de maderas, materiales para construcción (se entiende por materiales de construcción todos los materiales primarios o elaborados cuyo destino es erigir estructuras en bienes inmuebles), ferreterías, muebles, electrodomésticos, bicicletas y cigarrerías.	203	7,0 8,0 10,0	7 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para venta de ferretería al por menor y mayor las tarifas actuales son del 7.0 y del 8.0 por mil, proponen una sola tarifa del 7.0 por mil Para la venta muebles, electrodomésticos, la tarifa se mantiene en el 7.0 por mil Para venta de materiales para construcción (se entiende por materiales de construcción todos los materiales primarios o elaborados cuyo destino es erigir estructuras en bienes inmuebles), la tarifa baja del 8.0 al 7.0 por mil Para venta de cigarrerías, la tarifa baja del 10 al 8.0 por mil
Drogas y medicamentos para el consumo humano y animal y ópticas.	204	5,0 6,0	5 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para venta Drogas y medicamentos para el consumo humano y animal por menor y mayor las tarifas actuales son del 5.0 y del 6.0 por mil, proponen una sola tarifa del 5.0 por mil
Graneros.	205	4,5	4 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para graneros, la tarifa baja del 4.5 al 4.0 por mil
Venta de ropa, calzado, tiendas, y misceláneas, donde se expendan productos surtidos al por menor.	206	4,0 4,5 5,0 7,0	4 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para venta de ropa se mantiene la tarifa del 4.0 por mil Para venta en tiendas, y misceláneas, donde se expendan productos surtidos al por menor, la tarifa baja del 4.5 al 4.0 por mil. Para venta de calzado al menor la tarifa actual es del 7.0 y por mayor del 4.0 por mil, se propone una sola tarifa del 4.0 por mil.
Expendio de carnes.	207	4,5	4 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para expendios de carnes, la tarifa baja del 4.5 al 4.0 por mil
Venta de combustibles derivados del petróleo, y automotores y repuestos de fabricación extranjera (incluidas motocicletas).	208	8,0 10,0	10 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para Venta de combustibles derivados del petróleo, la tarifa sube pasando del 8.0 a 10 por mil Para venta de automotores y repuestos de fabricación extranjera (incluidas motocicletas), la tarifa se mantiene en el 10 por mil
Venta de joyas, relojes, piedras preciosas, ventas por mayor de cigarrillo, cervezas, licores, gaseosas y bebidas refrescantes.	209	10,0	10 x mil	En estas actividades se mantiene la tarifa
Venta de petróleo crudo	210		10 x mil	
Demás actividades comerciales no clasificadas en los códigos anteriores.	211		10 x mil	
ACTIVIDADES DE SERVICIOS				

CLASE DE ACTIVIDAD	CÓDIGO	ACTUAL (TARIFA POR MIL)	PROYECTO (TARIFA POR MIL)	COMENTARIO
Servicios de empleo temporal.	301	8,0	5 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para servicios de empleo temporal, la tarifa baja del 8.0 al 5.0 por mil
Centrales de llamadas (Call Center), servicios públicos domiciliarios de telecomunicaciones, telecomunicaciones en general.	302	3,0 7,0	6 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para Centrales de llamadas (Call Center), la tarifa sube pasando del 3.0 al 6.0 por mil Para servicios públicos domiciliarios de telecomunicaciones, telecomunicaciones en general, la tarifa baja del 7.0 al 6.0 por mil.
Servicio de Transporte, alojamiento y alimentación relacionados con la industria petrolera (Catering) (equipos y herramientas) servicios técnicos y todos los servicios profesionales y especializados relacionados con la Industria petrolera, consultoría profesional y transporte de crudo, gas y afines por oleoductos.	303	10,0	10 x mil	En estas actividades se mantiene la tarifa
Contratistas de obras civiles, contratistas de construcción y urbanizadores; Interventorías y Consultorías. Equipo pesado y servicio de vigilancia.	304	6,0 10,0	8 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para Contratistas de obras civiles, contratistas de construcción y urbanizadores; Interventorías y Consultorías. Equipo pesado, la tarifa baja del 10.0 al 8.0 por mil Para servicio de vigilancia, la tarifa sube pasando del 6.0 al 8.0 por mil
Servicios Personales.	305	6,0	5 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para servicios de empleo temporal, la tarifa baja del 6.0 al 5.0 por mil
Servicios públicos básicos y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas, etc.	306	8,0	7 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para Servicios públicos básicos y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas, etc, la tarifa baja del 8.0 al 7.0 por mil
Servicio de transporte de pasajeros por vía terrestre, fluvial y área y sus demás actividades conexas; servicio público intermunicipal, servicio de mensajería y encomiendas.	307	6,0	6 x mil	En estas actividades se mantiene la tarifa
Servicio de transporte terrestre de carga por carretera.	308	10,0	8 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para Servicio de transporte terrestre de carga por carretera, la tarifa baja del 10 al 8.0 por mil

CLASE DE ACTIVIDAD	CÓDIGO	ACTUAL (TARIFA POR MIL)	PROYECTO (TARIFA POR MIL)	COMENTARIO
Restaurantes, cafeterías, heladerías fuentes de soda, loncherías, comidas rápidas y asaderos.	310	5,0	4 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para restaurantes, cafeterías, heladerías fuentes de soda, loncherías, comidas rápidas y asaderos, la tarifa baja del 5.0 al 4.0 por mil
Servicio de Restaurante y alojamiento en cualquiera de sus modalidades, para aquellos establecimientos que se encuentren inscritos en el registro nacional de turismo.	311	6,0	5 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para Servicio de restaurante y alojamiento en cualquiera de sus modalidades, para aquellos establecimientos que se encuentren inscritos en el registro nacional de turismo, la tarifa baja del 6.0 al 5.0 por mil
Servicios de venta de bebidas alcohólicas, tabernas, estaderos, cantinas, tiendas mixtas, griles, bares y discotecas.	312	10,0	10 x mil	En estas actividades se mantiene la tarifa
Servicios de diversión y esparcimiento con venta de bebidas alcohólicas en general (incluye casas de juego y casinos), loterías, rifas, ventas de apuestas y juegos de azar en general. Moteles y residencias con venta de licor. Casa de lenocinio. Casas de empeño.	313	10,0	10 x mil	En estas actividades se mantiene la tarifa
Televisión por cable, satélite o similares, exhibición de películas, videos, programación de televisión.	314	10,0	10 x mil	En estas actividades se mantiene la tarifa
Hoteles, residencias, hostales, hospedajes, casas de huéspedes, sitios familiares y otros lugares de alojamiento, clubes de recreación, sociales, balnearios, salas de cine, estudios fotográficos y video tiendas.	315	6,0 10,0	5 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para Hoteles, residencias, hostales, hospedajes, casas de huéspedes, sitios familiares y otros lugares de alojamiento, clubes de recreación, sociales, balnearios, la tarifa baja del 6.0 al 5.0 por mil. Para salas de cine, estudios fotográficos y video tiendas, la tarifa baja del 10 al 5.0 por mil
Servicios de: publicidad, seguros, arrendamiento de bienes e inmuebles, inmobiliarias.	316	5,0 8,0 10,0	6 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para servicios de seguros la tarifa sube pasando del 5.0 al 6.0 por mil Para arrendamiento de bienes e inmuebles, inmobiliarias, la tarifa baja del 8.0 al 6.0 por mil Para servicios de: publicidad, la tarifa baja del 10 al 6.0 por mil

CLASE DE ACTIVIDAD	CÓDIGO	ACTUAL (TARIFA POR MIL)	PROYECTO (TARIFA POR MIL)	COMENTARIO
Publicación de revistas, libros y periódicos, radiodifusión y programas de televisión.	317	4,0 5,0 10,0	6 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para publicación libros la tarifa sube pasando del 4.0 al 6.0 por mil Para publicación de revistas, la tarifa sube pasando del 5.0 al 6.0 por mil Para radiodifusión y programas de televisión, la tarifa baja del 10 al 6.0 por mil
Lavanderías, funerarias, peluquerías, salones de Belleza, laboratorios clínicos y afines.	318	6,0	5 x mil	Se ajustan las tarifas <ul style="list-style-type: none"> Para lavanderías, funerarias, peluquerías, salones de belleza, laboratorios clínicos y afines, la tarifa baja del 6.0 al 5.0 por mil
Servicio de Telefonía móvil, navegación móvil, servicio de datos, televisión e internet por suscripción y telefonía fija.	319	10,0	10 x mil	En estas actividades se mantiene la tarifa
Demás actividades de servicios no clasificadas en los códigos anteriores.	320		9 x mil.	
ACTIVIDADES FINANCIERAS				
Demás actividades financiera reguladas por la Superintendencia Financiera.	402	5,0	5 x mil	En estas actividades se mantiene la tarifa
Sucursales, agencias y oficinas del sector financiero.	403	5,0	5 x mil	En estas actividades se mantiene la tarifa

OTROS COBROS COMPLEMENTARIOS DEL ICA		ACTUAL	PROYECTO	COMENTARIO
Impuesto complementario de avisos y tableros		15%	15%	La tarifa es la establecida por la ley y se liquida sobre el valor del ICA
Sobretasa bomberil	General	5%	5%	Se mantiene la tarifa vigente del 5% y se liquida sobre el valor liquidado de impuesto de industria y comercio
	Actividades exentas de ICA por cada establecimiento por mes	1 UVT	1 UVT	Se mantiene la tarifa vigente
	comerciantes informales o ambulantes que manipulen cocinetas de gas u otro combustible	6%	6%	Se propone una tarifa del 6%
Anticipo del ICA		25%		El anticipo del ICA fue del 40% hasta el año 2014, entre el entre 2015 y 2017 era del 30% y de 2018 en adelante ha estado en el 25%. El proyecto no contempla la obligación del anticipo del ICA para los contribuyentes del régimen general del impuesto.

El proyecto incluye la reglamentación para que el municipio de Paz de Ariporo acoja y adopte en los términos del artículo 74 de la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple para la formalización y generación de empleo. El SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios. La reglamentación propuesta esta descrita en los artículos 114, 115, 116 y 117 del proyecto.

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO –AP–:

Este impuesto recae sobre todas las personas naturales o jurídicas que sean suscriptoras del servicio de energía como usuarios residenciales y no residenciales – regulados y no regulados. El hecho generador lo constituye el uso y beneficio del alumbrado público. Para liquidación de este impuesto en el sector comercial e industrial están establecidos rangos de consumo de energía en kilovatios hora (KWH) y para el sector residencial está clasificado en estratos.

Tabla 3 Comparación tarifaria Impuesto de Alumbrado Público

IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO		ACTUAL	PROYECTO	COMENTARIO	
Residencial	Estrato 1	5,5%	5,5%	Proponen mantener las tarifas que han estado vigentes desde 2013	
	Estrato 2	8,5%	8,5%		
	Estrato 3	11,5%	11,5%		
	Estrato 4	15,0%	15,0%		
	Estrato 5 y 6	16,0%	16,0%		
Centros Poblados del Área Rural.			5.5%	Incluyen tarifa del 5.5% para cobrar alumbrado público en los centros poblados del área rural. Estarán exentos aquellos predios ubicados en el sector rural que estén ubicados en zonas donde no se preste el servicio de alumbrado público	
Autogeneradores.			15% sobre la energía generada.	Incluyen cobrar una tarifa del 16% para personas jurídicas de Derecho público o privado que actúen como autogeneradores y no regulados	
Propietarios o Poseedores de Predios No Edificados.			16% del Impuesto Predial.	Incluyen cobrar una tarifa del 16% para predios no edificados sin conexión al servicio de energía una tarifa del 16% del valor liquidado por concepto de impuesto predial unificado	
Sector Comercial e Industrial Rango de consumo (Kwh)	0	500	13,0%	13,0%	Proponen mantener las tarifas que han estado vigentes desde 2013 para el sector comercial e industrial
	501	1.000	13,2%	13,2%	
	1.001	2.000	13,4%	13,4%	
	2.001	3.000	13,6%	13,6%	
	3.001	5.000	13,8%	13,8%	
	5.001	10.000	14,0%	14,0%	
	10.001	20.000	14,2%	14,2%	
	20.001	50.000	14,4%	14,4%	
	50.001	100.000	14,6%	14,6%	
100.001	150.000	14,8%	14,8%		

IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO		ACTUAL	PROYECTO	COMENTARIO
150.001	200.000	15,0%	15,0%	
MÁS DE	200.001	15,5%	15,5%	

EXPENSAS POR SERVICIO DE MORGUE E INHUMACIÓN DE CADÁVERES:

Corresponde al cobro que realiza la administración municipal a los particulares por servicio de morgue y sepulturas dentro del cementerio público municipal.

Tabla 4 Comparación expensas morgue y cementerio

SERVICIO	ACTUAL		PROYECTO		COMENTARIO
	CANTIDAD UVT	VALOR EN PESOS*	CANTIDAD UVT	VALOR EN PESOS*	
Servicio de morgue	4	\$142.428	4	\$142.428	El proyecto propone mantener el valor actual de este servicio que está fijado en 4 UVT, esto corresponde en 2020 a \$142.428. * El valor de la UVT es fijado cada año por el gobierno nacional teniendo en cuenta la variación del índice de precios al consumidor de ingresos medios
Alquiler de bóveda en el espacio físico acondicionado para la inhumación de cadáveres. (cinco años)	26	\$925.782	16	\$569.712	El proyecto propone bajar el valor de la expensa de las bóvedas pasando de 26 UVT a 16 UVT, con la UVT de 2020 esto es pasar de \$925.782 a \$569.712. * El valor de la UVT es fijado cada año por el gobierno nacional teniendo en cuenta la variación del índice de precios al consumidor de ingresos medios
Osario (indefinido)	7	\$249.249	8	\$284.856	El proyecto propone subir el valor de la expensa de lo osarios pasando de 7 UVT a 8 UVT, con la UVT de 2020 esto es pasar de \$249.249 a \$284.856. * El valor de la UVT es fijado cada año por el gobierno nacional teniendo en cuenta la variación del índice de precios al consumidor de ingresos medios

*Valor UVT 2020: \$35.607=

Fin del documento

® Cámara de Comercio de Casanare
Gerencia de Articulación Público – Privada
Documento técnico de trabajo
Diciembre 7 de 2020